



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0398-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 001173-0107-24-3 y N° 000054-3215-24-2 presentado por el Sr. Eder Escobar Gómez, que contiene la Solicitud S/N del 20.Mar.2024, el Oficio N° 0656-R-UNP-2024 del 02.Abr.2024, el Oficio N° 805-SG-UNP-2024 del 09.Abr.2024, el Oficio N° 224-2024-OA-FC-UNP del 18.Abr.2024, el Oficio N° 611-2024-OCAJ-UNP del 26.Abr.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Solicitud S/N del 20.Mar.2024 el Sr. Eder Escobar Gómez, se dirige ante el Titular del Pliego, indicándole que deseando continuar con sus estudios en la carrera profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias que, por motivos económicos tuvo que suspender, por lo que, solicita la condonación de su deuda con la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N° 0656-R-UNP-2024 del 02.Abr.2024, el señor Rector autoriza la emisión del acto resolutivo con respecto a la condonación de deuda, solicitada por el ex alumno Eder Escobar Gómez;

Que, al respecto, a través del Oficio N° 805-SG-UNP-2024 del 09.Abr.2024, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura requiere a la Facultad de Ciencias, informe el monto que adeuda el recurrente;

Que, con Oficio N° 224-2024-OA-FC-UNP del 18.Abr.2024, el Dr. José del Carmen Silva Mechato, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, indica que a la fecha el ex alumno Eder Escobar Gómez mantiene una deuda de S/. 137.00 nuevos soles;

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: "**123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación...**";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0398-R-2024
Piura, 06 de mayo del 2024

Que, con Oficio N° 611-2024-OCAJ-UNP 26.Abr.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica textualmente lo siguiente: "(...) En virtud de lo antes expuesto, se debe tener en cuenta que mediante Oficio N° 224-2024-OA-FC-UNP de fecha 18/ABR/2024 el Decano de la Facultad de Ciencias de la UNP, Dr. José del Carmen Silva Mechato, da cuenta respecto a las condonaciones otorgadas al alumno Eder Escobar Gómez -concernientes a los Ciclos Académicos 2020, 2021 y 2022- que obran en la Resolución Rectoral N 1950-R-2022; asimismo informa que, a la fecha el citado alumno adeuda la suma ascendente a Ciento Treintaisiete y 00/100 Soles (S/. 137.00); en este sentido, cumplo con informar que, el pago de las tasas educativas son obligatorias dado que se encuentran establecidas en el TUPA de la Universidad Nacional de Piura; sin embargo, de acuerdo al art. 175 inciso 3) del Estatuto de la UNP, el Sr. Rector tiene entre sus facultades dirigir la actividad académica de la Universidad así como su gestión administrativa, económica y financiera; por lo que, en atención de ello y a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) en cuyo Art. 123, incisos 1, 2 y 3, regula sobre la figura jurídica de la "PETICIÓN DE GRACIA"; ante lo expuesto, esta dependencia concluye que, el Titular del Pliego, en caso lo considere pertinente, podrá autorizar lo peticionado, lo cual está sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación."

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud del **Sr. EDER ESCOBAR GOMEZ**, ex alumno de la carrera profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, en tal sentido **CONDONAR** la deuda que mantiene con la institución, ascendente al monto de S/. 137.00 (Ciento treinta y siete con 00/100 soles), en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, FC, INT, ARCHIVO
05 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR